



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/403/2011, de 1 de abril, por la que se convocan ayudas complementarias de las becas del programa europeo Erasmus de movilidad por estudios, destinadas a los estudiantes de enseñanzas artísticas superiores de Castilla y León, para el curso 2010/2011.*

La Consejería de Educación, ante el proceso de convergencia hacia el Espacio Europeo de Educación Superior, considera oportuno apoyar la movilidad de los estudiantes de enseñanzas artísticas superiores castellanos y leoneses, concediendo una ayuda económica que complemente la otorgada por la Unión Europea y el Ministerio de Educación a los alumnos participantes en el programa europeo Erasmus de movilidad por estudios.

A tal efecto, y al amparo de la previsión legal contenida el artículo 46 bis de la Ley 13/2005 de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, se han aprobado mediante Orden EDU/1097/2009, de 18 de mayo, modificada por Orden EDU/267/2011, de 15 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 96 de 25 de mayo y n.º 57 de 23 de marzo, respectivamente) las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### RESUELVO

##### *Primero.– Objeto de la convocatoria.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria, en régimen de concesión directa al amparo del artículo 22.2b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de ayudas complementarias de las becas del programa europeo Erasmus de movilidad por estudios, destinadas a los estudiantes de enseñanzas artísticas superiores de Castilla y León, para el curso 2010/2011.

1.2. Las ayudas irán destinadas a complementar la financiación de los gastos de estancia en el país de destino.

1.3. Los estudios deberán realizarse a lo largo del curso 2010/2011 y tener una duración ininterrumpida mínima de tres meses y máxima de nueve meses.

*Segundo.– Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas.*

2.1. La cuantía global máxima del crédito asignado a estas ayudas será de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (47.760 €), con cargo a la aplicación 07.01.322A02.7803L de los Presupuestos Generales de esta comunidad para el año 2011.

2.2. El importe mensual de las ayudas será de 120 euros. La cantidad que se conceda a cada beneficiario será la resultante de multiplicar el importe mensual de la ayuda por el número de meses, o fracción, de su estancia en el centro de destino.

2.3. Las ayudas se concederán por orden de presentación a aquellos alumnos que hayan sido seleccionados para participar en el programa Erasmus de movilidad con fines de estudios y cumplan los demás requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

*Tercero.– Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos de los centros en los que se imparten Enseñanzas Artísticas Superiores en Castilla y León que se encuentran cursando estudios oficiales de enseñanza superior y resulten seleccionados por su centro, y posteriormente por el Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos, para el disfrute de una beca Erasmus de movilidad por estudios en el curso 2010/2011.

*Cuarto.– Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

4.1. Las solicitudes, que serán dirigidas al Excmo. Consejero de Educación, estarán disponibles en la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en las secretarías de los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores en Castilla y León, y podrán presentarse, hasta el 31 de mayo de 2011, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) En el registro de la Consejería de Educación (Av. Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, s/n, 47014, Valladolid), o bien en cualquiera de los demás lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativa Común.
- b) De forma telemática, para lo cual los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

4.2. Las solicitudes incluirán una declaración responsable de los solicitantes de aceptación de las bases que rigen esta convocatoria, de reunir los requisitos exigidos en ella, de la veracidad de los datos contenidos en la solicitud, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las ayudas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social de conformidad con el artículo 6.g) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada a la Secretaría General de la Consejería de Educación.

*Quinto.– Tramitación.*

5.1. La Secretaría General de la Consejería de Educación será el órgano encargado de instruir el expediente de concesión de estas ayudas.

5.2. Los centros deberán remitir a la Secretaría General de la Consejería de Educación, antes del día 30 de junio de 2011, un certificado acreditativo de los alumnos seleccionados para participar en el Programa Erasmus de movilidad por estudios para el curso 2010/2011, que deberá contener la información relativa a los estudios a realizar y la duración prevista, así como el centro de destino.

5.3. Si la solicitud no reuniera los requisitos que establece la presente Orden, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de 15 días, subsane la falta o acompañe el documento preceptivo correspondiente, con la indicación de que, si no lo hiciera, se desestimarán su petición, previa resolución dictada al efecto.

5.4. Conforme al certificado mencionado en el apartado 5.2, remitido por los centros, la Secretaría General propondrá la relación de candidatos seleccionados y la distribución de las ayudas a percibir por cada beneficiario de acuerdo con lo indicado en el apartado segundo de la presente Orden y elevará esta propuesta al Consejero de Educación.

*Sexto.– Resolución.*

6.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación a propuesta del Secretario General. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Educación

(<http://www.educa.jcy.es>). Asimismo, a los beneficiarios de esta ayuda se les comunicará dicha resolución, con la indicación del importe concedido, de forma individualizada por correo ordinario.

6.2. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes.

6.3. Contra la Orden de resolución, que agotará la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Séptimo.– Pago y justificación.*

7.1. El pago de las ayudas se registrará por lo establecido en la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2011 y demás normativa aplicable.

7.2. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará directamente a favor de los interesados, a través de un único pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud una vez resuelta la convocatoria y justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención de la forma especificada en el punto siguiente.

7.3. Finalizados los estudios en el centro de educación superior de destino, se deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, mediante certificado de la duración real de la estancia de los alumnos expedido por los centros de educación superior en los que los citados alumnos se encuentran matriculados. El citado certificado se remitirá antes del 20 de septiembre del 2010 a la Secretaría General de la Consejería de Educación.

*Octavo.– Compatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en esta Orden serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que el importe total subvencionado en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, llegue a superar el coste de la actividad subvencionada.

*Noveno.– Modificación de la resolución de concesión.*

9.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

9.2. Si el tiempo real de estancia certificado por los centros de educación superior en los que los alumnos se encuentran matriculados es menor al previsto en la resolución, se modificará la resolución para ajustarla al tiempo de estancia disfrutado efectivamente por los solicitantes. No obstante, las fracciones de estancia inferiores a un mes se equiparán a estos efectos a un mes completo cuando su duración sea igual o superior a 15 días o, si el último período previsto de estancia fuera quincenal, se equipará a la quincena el período igual o superior a 8 días. En estos casos no procederá la modificación de la resolución de concesión.

*Décimo.– Incumplimientos y reintegros.*

10.1. Procederá la cancelación de las ayudas, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

10.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

*Undécimo.– Inspección, control y seguimiento.*

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con todas las subvenciones concedidas.

*Duodécimo.– Desarrollo.*

12.1. Se autoriza al Secretario General para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

12.2. En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la legislación de esta Comunidad Autónoma y, en su caso, la del Estado que sea aplicable.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 1 de abril de 2011.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO